



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0618-2023-MDCH/GM**

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

Challhuahuacho, 15 de agosto del 2023.

**VISTO:** Orden de Servicio N° 696-2023, de fecha 15 de mayo del 2023; requerimiento de pago, ingresado por mesa de partes en fecha 21 de junio del 2023, con N° Exp. 19889; formato de conformidad (ANEXO N° 06), de fecha 10/07/2023; Informe N° 2585-2023/MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 13 de julio del 2023; Informe N° 036-2023-OC/CP-MDCH/RVC, de fecha 22 de julio del 2023; Informe N° 287-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 01 de agosto del 2023; Informe N° 624-2023-MDCH/OGA, de fecha 02 de agosto del 2023; informe legal N° 0219-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 09 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista GRUPO MASHI CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC: 20607919365, por mora en la prestación de servicios, conforme a la Orden de Servicio N° 696-2023, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria;**

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: **"El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."**

**Que**, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

**Que**, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

**Que**, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

**Que**, en tal sentido y en aplicación supletoria, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM, de fecha 26 de julio del 2021, la misma que prescribe en el numeral 8.1.5.2, las acciones a realizarse en caso de **incumplimiento de las prestaciones**, refiriendo que en el **incumplimiento del proveedor en todo o en parte de sus obligaciones dará lugar a la aplicación automática de una penalidad máxima equivalente al 10% del monto total de la orden de compra y/o servicio y/o contrato, para el efecto, en las órdenes de compra o servicio o**



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

contratos se entenderá de manera tacita la cláusula de penalidad diaria según corresponda. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, acotando que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación (...), conforme el siguiente detalle;

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

F=0.40 Para plazos inferiores o iguales a sesenta (60)

F = 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días

**Que**, mediante Orden de Servicio N° 696-2023, de fecha 15 de mayo del 2023, se formaliza la contratación de servicio de elaboración de expediente de Plan de Monitoreo Arqueológico para la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; a favor del proveedor GRUPO MASHI CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C, con RUC: 20607919365, por el importe de S/ 6,500.00; con el plazo de entrega de **treinta (30) días calendarios** contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de servicio (18.05.2023);

**Que**, con carta de requerimiento de pago, ingresado por mesa de partes en fecha 21 de junio del 2023, con N° Exp. 19889, el contratista GRUPO MASHI CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C, me dirijo a su despacho para solicitar el requerimiento de pago por los servicios prestados para la elaboración de expediente del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURÍMAC", que asciende a la cantidad de S/ 6,500.00 soles, conforme la orden de servicio N° 0000696

**Que**, mediante formato de conformidad (ANEXO N° 06), de fecha 10/07/2023, el área usuaria da la conformidad a la Orden de Servicio N° 696-2023 (servicio de un arqueólogo, para la elaboración de expediente del plan de monitoreo arqueológico), para el servicio de un arqueólogo, para la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial/meta 0164; refiriendo que el proveedor entrega el día 21.06.2023;

**Que**, con Informe N° 2585-2023/MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 13 de julio del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite ante la Gerencia Municipal, el Informe N° 986-2023/MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 12 de julio del 2023, del jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública, quien a su vez remite el informe N° 095-2023-SGDIT-MDCH/RO/HJCC, de fecha 11 de julio del 2023, del residente del proyecto Ing. Hugo J. Catacora Ccalli, con la conformidad de la Orden de Servicio N° 696-2023, a favor del proveedor GRUPO MASHI CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C;

**Que**, mediante Informe N° 036-2023-OC/CP-MDCH/RVC, de fecha 22 de julio del 2023, el Especialista I Control Previo de la MDCH, C.P.C. Rainer Valdivia Cruz, con conocimiento del jefe de la Oficina de Logística, remite ante la Gerencia Municipal, la solicitud de evaluación y cálculo de penalidad por mora al expediente de pago - O/S N° 696-2023;

**Que**, se tiene el Informe N° 287-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 01 de agosto del 2023, mediante el cual el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación - orden de servicio N° 696 - 2023, para lo cual remite el informe N° 38-2023-MDCH, del Abogado Anderson G. Maccarcco Quispe, el mismo que concluye: "en el presente caso CORRESPONDE CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, POR LA SUMA DE S/ 108.33 soles (Ciento Ocho con 33/100 soles) al contratista GRUPO MASHI CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C, con RUC: 20607919365, de la ORDEN DE SERVICIO N° 696, por el SERVICIO DE elaboración de expediente del Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURÍMAC"; fundamentando que en el presente caso, se advierte, que el Contratista tenía como plazo para la entrega del bien hasta la fecha 08.06.2023, sin embargo, el contratista culmina la prestación en fecha 10.06.2023 según el ANEXO 6 Formato de conformidad de servicios para proyectos de inversión y actividades de mantenimiento presentado mediante informe N° 0085-2023-SGDE-ARA-MDCH, emitido por el Residente, Ing. Alfredo Ramos Ancasi, existiendo dos (02) días de demora, procediendo a realizar el cálculo de penalidad:

MONTO DE LA PRESTACION POR 30 DIAS (PRIMER PAGO)	S/ 6,500.00
PLAZO DE ENTREGA	30 DIAS
DIA DE VENCIMIENTO	19/06/2023
FECHA DE RECEPCION	21/06/2023
DIAS DE RETRASO	02 DIAS
PENALIDAD POR DIA	S/54.17
PENALIDAD ACUMULADA	S/108.33
PENALIDAD MAXIMA 10% DEL CONTRATO	S/650.00
<b>CALCULO DE PENALIDAD</b>	<b>S/108.33</b>

**Que**, mediante Informe N° 624-2023-MDCH/OGA, de fecha 02 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la Orden de Servicio N° 696-2023, por la suma de S/ 108.33 al contratista GRUPO MASHI CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C, para que la misma se apruebe bajo acto resolutivo;



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

**Que**, mediante informe legal N° 0219-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 09 de agosto del 2023, el Abog. Harry Junior Estrada Mamani, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad al contratista GRUPO MASIH CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C, con RUC: 20607919365, por el servicio de un arqueólogo, para la elaboración y ejecución del plan de monitoreo arqueológico del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC"; ascendente a la suma total de S/ 108.33 soles (Ciento Ocho con 33/100 soles).

**Que**, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe N° 287-2023-MDCH-OGA-OL/KQN;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista **GRUPO MASIH CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C**, con RUC: 20607919365, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 108.33 soles (Ciento Ocho con 33/100 soles)**, correspondiente a la Orden de Servicio N° 696-2023, respecto al servicio de un arqueólogo, para la elaboración de expediente del plan de monitoreo arqueológico, para el proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC", de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva Interna de la Entidad, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** el presente expediente de aplicación de penalidad en 266 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ  
GERENTE M.

G.M./J.D.F.M.  
C.C  
Alcaldía  
OGA  
O. Contabilidad  
O. Logística - O.E.C  
Esp. Adm./STA